



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELÉCTRICAS

GENERADOR:

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

CONTRATO: En la ciudad de Montevideo, el 7 de febrero del año 2019; **ENTRE: POR UNA PARTE:** La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, en adelante UTE, con domicilio en la calle Paraguay N° 2431, Montevideo, representada en este acto por los Sres. Dr. Ing. Gonzalo Casaravilla y el Cr. Carlos Pombo, en sus calidades de Presidente del Directorio y Gerente General respectivamente, y **POR OTRA PARTE:** Fideicomiso de Administración Parque Eólico Rosario Nro. 58.356/2013, inscripto en el Registro Único Tributario de la Dirección Impositiva con el número 217.440.050.011, con domicilio en los padrones 431, 432, 433 y 11283 del departamento de Colonia, con domicilio constituido en la calle Luis Piera 1921, Piso 10 de esta ciudad, actuando en calidad de fiduciario de “ TOGELY COMPANY S.A”, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección Impositiva con el número 217.123.470.000, (en adelante el GENERADOR), con domicilio en Luis Piera 1921 Piso 10, Montevideo, representada en este acto por el señor Francis Thomas Raquet Souto, titular de la cédula de identidad número 4.341.689-0 en sus calidades de Vicepresidente, considerada cada una en forma independiente como PARTE y en su conjunto como LAS PARTES; acuerdan firmar el presente contrato, en los siguientes términos y condiciones:

I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

ACTA DE HABILITACIÓN: Es el acta en la que UTE autoriza la conexión física a la RED DE UTE de la totalidad de las unidades generadoras de energía eléctrica que componen la CENTRAL ASOCIADA.

ADME. Es la Administración del Mercado Eléctrico

CENTRAL ASOCIADA (GENERADORA): Es la central generadora de energía eléctrica de fuente primaria eólica que el GENERADOR asocia a este contrato, para poner a disposición de UTE la ENERGÍA CONTRATADA. Se compone de varias unidades generadoras de energía eléctrica, conectada a la RED DE UTE en un único NODO DE CONEXIÓN. Dos CENTRALES GENERADORAS se considerarán diferentes si no comparten instalaciones.

CESIONARIO: Es la persona jurídica designada como cesionario de todos los derechos y obligaciones del GENERADOR que emanan del presente contrato, que reúne los

requisitos establecidos por el art. 74 del TOCAF por sí y experiencia (por sí o por el tercero designado a tales efectos) en la operación y mantenimiento de proyectos de generación de energía eólica.

CONVENIO DE CONEXIÓN: Es el documento suscrito entre las partes el 1 de setiembre de 2014 y que se adjunta como anexo al presente contrato.

ENERGÍA CONTRATADA: Es la energía eléctrica activa generada por la CENTRAL ASOCIADA que es adquirida por UTE al GENERADOR en función de este contrato. La misma corresponde a la ENERGÍA ENTREGADA durante el PERÍODO DE SUMINISTRO, con exclusión de la energía eléctrica proveniente de unidades generadoras que no cuentan con un ACTA DE HABILITACIÓN, en las condiciones establecidas en este contrato y en el CONVENIO DE CONEXIÓN suscrito entre LAS PARTES.

ENERGÍA ENTREGADA: Es la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA que ingresa a la RED DE UTE en el NODO DE CONEXIÓN.

ENERGIA NO SUMINISTRADA POR RESTRICCIONES OPERATIVAS: Es la energía eléctrica activa que la CENTRAL ASOCIADA se encuentra en condiciones de generar durante el PERIODO DE SUMINITRO pero que por una restricción operativa establecida por el Despacho Nacional de Cargas (o del Organo competente designado en su oportunidad), no resulta despachada en forma total o parcial (art. 5º del Decreto N° 59/015 del 17 de febrero de 2015). La misma es determinada según el Procedimiento Técnico de ADME.

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: Es la fecha en la que el presente contrato entra en vigencia según se indica en la Cláusula V. VIGENCIA.

FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA: Es la fecha en la que el presente contrato deja de estar vigente.

GENERADOR: Es el productor de energía eléctrica que oficia como parte vendedora de este contrato.

NODO DE CONEXIÓN: Es el lugar físico donde se conecta la instalación eléctrica del GENERADOR a la RED DE UTE, donde se realiza la medida de la ENERGÍA CONTRATADA y ENTREGADA.

NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Es una comunicación escrita enviada por una PARTE a la otra, indicando que se ha verificado la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor conforme a lo previsto en la cláusula XVI del presente Contrato.

NOTIFICACIÓN DE DE INCUMPLIMIENTO DE UTE: Es una comunicación escrita enviada por el GENERADOR a UTE, indicando que se ha verificado un incumplimiento y describiendo las circunstancias del caso.

NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR: Es una comunicación escrita enviada por UTE al GENERADOR, indicando que se ha verificado un incumplimiento y describiendo las circunstancias del caso.

NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Es una comunicación escrita enviada por una PARTE a la otra, haciendo referencia a una previa NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR e indicando que, habiendo expirado el plazo de subsanación correspondiente sin que se haya subsanado el evento de caso fortuito o fuerza mayor que diera lugar a la entrega de tal NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, la PARTE emisora procede a rescindir el presente contrato por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda.

NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE: Es una comunicación escrita enviada por el GENERADOR a UTE, haciendo referencia a una previa NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE e indicando que, habiendo expirado el plazo de subsanación correspondiente sin que UTE haya subsanado el incumplimiento que diera lugar a la entrega de tal NOTIFICACIÓN DE

INCUMPLIMIENTO DE UTE, el GENERADOR procede a rescindir el presente contrato por culpa de UTE.

NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR: Es una comunicación escrita enviada por UTE al GENERADOR, haciendo referencia a una previa NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR e indicando que, habiendo expirado el plazo de subsanación correspondiente sin que el GENERADOR haya subsanado el incumplimiento que diera lugar a la entrega de tal NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR, UTE procede a rescindir el presente contrato por culpa del GENERADOR.

PERÍODO DE SUMINISTRO: Es el período de tiempo durante el cual se producirá la compraventa de energía eléctrica, en el marco del presente contrato. El mismo se computará a partir de la fecha de firma del presente Contrato. .

PLAZO DE SUMINISTRO: Es la duración del PERÍODO DE SUMINISTRO de este contrato, expresado en años.

POTENCIA INSTALADA HABILITADA: Es la suma de las potencias activas nominales de las unidades generadoras de energía eléctrica de la CENTRAL ASOCIADA cuya conexión física a la RED DE UTE se autoriza en un ACTA DE HABILITACIÓN.

RED DE UTE: Es la Red de Interconexión perteneciente a UTE.

UTE: Es la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, parte compradora de este contrato.

II. ANTECEDENTES

Por Resolución de Directorio N° R 18.-2386 de fecha 13 de setiembre de 2018, GG 092/2018 de fecha 13 de noviembre de 2018, Resolución de Directorio N° 18.-3297 de fecha 6 de diciembre de 2018, se dispuso adjudicar al GENERADOR la compra de la

energía eléctrica proveniente de su CENTRAL GENERADORA, Padrones 431, 432, 433 y 11283 de la Tercera sección judicial y catastral del departamento de Colonia, al amparo del numeral 21, literal c) del artículo 33 del Texto de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF)

III. OBJETO

El objeto del presente contrato es la compraventa por parte de UTE al GENERADOR de toda la energía eléctrica generada (incluyendo ENERGIA ENTREGADA y ENERGIA NO SUMINISTRADA POR RESTRICCIONES OPERATIVAS) por la CENTRAL ASOCIADA, de conformidad con los términos y condiciones que surgen del presente instrumento.

IV. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO

Los mismos son:

- a) Resolución de Directorio de UTE de Adjudicación N° R 18.-2386 de fecha 13 de setiembre de 2018, GG 092/2018 de fecha 13 de noviembre de 2018, Resolución de Directorio N° 18.-3297 de fecha 6 de diciembre de 2018.
- b) El presente CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA;
- c) El CONVENIO DE CONEXIÓN y sus Anexos.

En el caso de existir contradicciones entre estos documentos el orden de prelación que será considerado para su interpretación será el que se indica en esta cláusula.-

V. VIGENCIA

El presente contrato se firma en la fecha establecida en la comparecencia y mantendrá su vigencia a partir de su firma hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por LAS PARTES.

VI. PLAZOS

El PLAZO DE SUMINISTRO es de 20 (veinte) años.

El vencimiento de algún permiso, autorización o habilitación exigidos por las autoridades nacionales o departamentales, necesarios para el cumplimiento de este contrato, suspenderá la compra de energía por parte de UTE hasta tanto tal permiso, autorización o habilitación sea renovada o extendida, pero no el cómputo del PLAZO DE SUMINISTRO. No obstante lo expuesto, el contrato mantendrá su vigencia en tanto subsistan las obligaciones emergentes del mismo.

Cuando se produzca cualquier evento que califique como caso fortuito o fuerza mayor o cuando el GENERADOR se viera imposibilitado de evacuar la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA debido a la indisponibilidad de la RED DE UTE o como consecuencia de un evento o circunstancia atribuible a UTE, el PLAZO de SUMINISTRO se extenderá por el período de tiempo en que dicho evento persista.

Durante el PLAZO DE SUMINISTRO, la CENTRAL ASOCIADA y las unidades generadoras que componen la misma (individual o colectivamente consideradas) no podrán afectarse a ninguna otra transacción comercial, entendiéndose por tal la venta de energía eléctrica en el mercado mayorista en cualquiera de sus modalidades o la exportación a la región. Esta restricción operará aun en caso de terminación anticipada del Contrato únicamente por un incumplimiento injustificado por parte de la CENTRAL ASOCIADA o sus unidades generadoras, o por un evento de caso fortuito o fuerza mayor y por el plazo del suministro acordado.

VII.- CENTRAL ASOCIADA

La CENTRAL ASOCIADA utiliza como fuente primaria la energía eólica. La misma se sitúa en los inmuebles empadronados con el números 431, 432, 433 y 11.283 ubicados en la Tercera Sección Catastral del departamento de Colonia.

La POTENCIA INSTALADA HABILITADA de la CENTRAL GENERADORA es 9f MW.

Manteniendo la misma cantidad de unidades generadoras, y el mismo equipamiento con que cuenta la CENTRAL GENERADORA a la fecha de suscribirse este Contrato, el GENERADOR podrá solicitar la emisión de una nueva ACTA DE HABILITACIÓN con mayor potencia. Para eso deberá realizar las gestiones que correspondan, teniendo en cuenta, entre otros: permisos y autorizaciones ambientales y departamentales, la correspondiente autorización para generar, la actualización del CONVENIO DE CONEXIÓN, etc.

VIII.- PRECIOS, TRIBUTOS Y PEAJES

VIII.1 Precio de la ENERGÍA CONTRATADA

A) El precio de la Energía eléctrica adjudicado (P_{ad}) es de 45 USD/MWh (cuarenta y cinco dólares estadounidenses por megavatios – hora).

El precio de la ENERGÍA CONTRATADA se calculará en el mes de julio de cada año t con la fórmula que corresponda.

A1) Hasta tanto el GENERADOR no acredite debidamente el porcentaje de insumos nacionales incorporados en los componentes de la inversión inicial de la CENTRAL GENERADORA, o de acreditar un porcentaje menor al 30%, se aplicará la siguiente fórmula:

$$p_t = p_{ad} \times \left(0.40 + 0.48 \times \frac{PPI_t}{PPI_0} + 0.12 \times \frac{IPPN_t}{IPPN_0} \times \frac{TC_0}{TC_t} \right)$$

A2) A partir del momento en que el GENERADOR acredite debidamente un porcentaje de insumos nacionales incorporados en los componentes de la inversión inicial de la CENTRAL GENERADORA igual o mayor al 30%, se aplicará la siguiente fórmula:

$$p_t = p_{ad} \times \left(0.40 + 0.42 \times \frac{PPI_t}{PPI_0} + 0.18 \times \frac{IPPN_t}{IPPN_0} \times \frac{TC_0}{TC_t} \right)$$

Dónde:

P_t : Es el precio de la ENERGÍA CONTRATADA correspondiente al año t, expresado en dólares estadounidenses por megavatios-hora (USD/MWh), con dos cifras decimales, el cual será válido desde julio del año t hasta junio del año t+1.

P_{ad} : Es el precio de la energía eléctrica adjudicado establecido en este Contrato, expresado en dólares estadounidenses por megavatios-hora (USD/MWh).

PPI: Es el Índice de Precios al Productor de EEUU, categoría bienes finales (serie WPUFD49207) elaborado por la oficina de estadísticas laborales del Departamento del Trabajo del gobierno de EEUU y publicado en la web (<http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>).

PPIo Es igual a 201.3 (doscientos uno con tres décimos) y corresponde al valor de febrero de 2018.

PPIt Es el valor del índice del mes de febrero del año (t) no sujeto a revisión, con una cifra decimal.

IPPNI: Es el Índice de Precios al Productor de Productos Nacionales, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística del Uruguay en convenio con el Banco Central del Uruguay y publicado en la web (http://www.ine.gub.uy/banco%20de%20datos/ippn/IPPNI%20Gral%20var%20emp%20M_B10.xls).

IPPNo es igual a 189.63 (ciento ochenta y nueve con sesenta y tres centésimos) y corresponde al valor de junio 2018.

IPPN t es el valor del índice del mes de junio del año (t), con dos cifras decimales.

TC: Es la cotización dólar estadounidenses interbancario billete compra promedio mensual publicada, por el Banco Central del Uruguay en la web (<http://www.bcu.gub.uy/Estadisticas-e-Indicadores/Paginas/Promedio-Mensual-de-Arbitrajes.aspx>).

TC_0 es igual a 31.366 (treinta y uno con trescientos sesenta y seis milésimos) y corresponde al valor de junio 2018.

TC_t es el valor de la cotización del mes de junio del año (t), con tres cifras decimales.

B) En caso de no disponerse de todos los parámetros para el cálculo del precio de la ENERGÍA CONTRATADA correspondiente al año t, la facturación se realizará con el precio (p_{t-1}) del año anterior. Cuando se disponga de todos los parámetros para el cálculo del precio de ENERGÍA CONTRATADA correspondiente al año t, se procederá a reliquidar las facturas del año t emitidas con el precio (p_{t-1}) del año anterior.

C) El precio pactado en el presente Contrato remunera todos los productos que la CENTRAL ASOCIADA pueda comercializar, así como también, todos los servicios que pueda brindar en el marco de la Reglamentación Vigente.

VIII 2 Tributos, tasas y cargos por uso de las redes.

Al precio de la ENERGÍA CONTRATADA se le debe agregar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El GENERADOR debe hacerse cargo de aquellos tributos que le corresponden como agente, en particular la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua y Tasa del Despacho Nacional de Cargas.

El GENERADOR debe abonar los cargos por uso de las redes que le correspondan como Participante Consumidor de energía eléctrica, de acuerdo a la reglamentación vigente. Los demás tributos que graven al GENERADOR en las actividades necesarias para el cumplimiento de este Contrato, serán de su cargo.

IX.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

El GENERADOR facturará mensualmente a UTE toda la ENERGÍA CONTRATADA al precio acordado en el presente Contrato.

La facturación se realizará por el periodo correspondiente a un mes calendario, que se identificará como “Mes de cargo”, y coincidirá con el mes en que se entregó la ENERGÍA CONTRATADA

El GENERADOR dentro de los 10 (diez) primeros días corridos del mes siguiente presentará la factura con la liquidación correspondiente a las operaciones del mes de cargo. De no existir observaciones, dicha factura deberá ser abonada por UTE dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a su presentación.

En caso de que la factura merezca observaciones por parte de UTE, ésta deberá abonar la cantidad que no haya sido observada dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

Las facturas emitidas por el GENERADOR deberán cumplir con todos los requisitos formales exigidos por la normativa vigente.

El pago se realizará por giro bancario a la cuenta que el GENERADOR indique a UTE mediante documento escrito, y en dólares estadounidenses.

Si el plazo para realizar el pago vence en un día de feriado bancario, éste se realizará al día hábil siguiente.

En caso de detectarse errores que afecten el adecuado registro de la ENERGÍA ENTREGADA y/o la energía eléctrica consumida por el GENERADOR, se procederá de acuerdo a la normativa vigente. Una vez acordado entre LAS PARTES el error registrado, se procederá a reliquidar la documentación asociada a las transacciones vinculadas.

El GENERADOR, cuando corresponda, facturará a UTE la ENERGÍA NO SUMINISTRADA POR RESTRICCIONES OPERATIVAS determinada por ADME. Esta energía será remunerada al mismo precio que la ENERGÍA CONTRATADA. Aplicarán a esta facturación los mismos criterios y condiciones que a la facturación de la ENERGÍA CONTRATADA.

IX. 2 Peajes

UTE reembolsará al GENERADOR el monto de peajes que éste haya abonado, exceptuando las penalizaciones en las que eventualmente hubiera incurrido, según la reglamentación aplicable, en el marco de la ejecución del presente contrato. La modalidad en que se realizará lo establecido en la presente Cláusula se liquidará en el mes siguiente de recibido el documento de transacción económica emitido por ADME o quien haga las veces de tal. El acuerdo se realizará considerando que por su aplicación, no se podrán generar costos financieros adicionales para una o ambas partes.

X.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

X.1 -OBLIGACIONES DEL GENERADOR

Las obligaciones asumidas por el GENERADOR en este contrato son las que se establecen a continuación:

- 
- 
- 
- a) Operar y mantener la CENTRAL ASOCIADA, asegurando su disponibilidad y operación, en cumplimiento a la normativa aplicable, las reglas del arte, y de acuerdo al CONVENIO DE CONEXION.
 - b) Vender a UTE en régimen de exclusividad, la ENERGÍA CONTRATADA y todos los servicios asociados a la generación de energía, potencia y control, en las condiciones establecidas en el presente contrato.
 - c) Cumplir por sí y asegurar que sus empleados y/o personal contratado cumpla con las condiciones establecidas en este contrato, así como también con la normativa relativa a su cumplimiento
 - d) Obtener y renovar a su cargo todas las autorizaciones, aprobaciones o habilitaciones, nacionales o departamentales, necesarias para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este contrato.
 - e) Cumplir con las condiciones ambientales exigidas en la normativa vigente y/o por las autoridades competentes durante las etapas de construcción, operación y abandono de la CENTRAL ASOCIADA.
 - f) Salvo en la hipótesis de rescisión por falta de pago en término por parte de UTE de las facturas de suministro de energía eléctrica presentadas por el GENERADOR, la energía eléctrica proveniente de la CENTRAL ASOCIADA no puede ser enajenada ni cedida bajo ningún título a terceros.

- g) Realizar la operación de la CENTRAL ASOCIADA desde un centro de control situado dentro del territorio nacional.
- h) El GENERADOR, a efectos del cálculo y posterior pago de la ENERGIA NO SUMNISTRADA POR RESTRICCIONES OPERATIVAS deberá suministrar a ADME la totalidad de las mediciones del recurso que se registren en la CENTRAL GENERADORA durante el PERIODO DE SUMINISTRO en tiempo y forma con los cálculos a realizar.

X. 2.- OBLIGACIONES DE UTE

Las obligaciones asumidas por UTE en este contrato son las que se establecen a continuación:

- a) Comprar al GENERADOR la ENERGÍA CONTRATADA, en las condiciones establecidas en el presente contrato.
- b) Cumplir por sí, y asegurar que sus empleados y/o personal contratado cumpla con las condiciones establecidas en este contrato, así como también, con la normativa relativa a su cumplimiento.
- c) Abonar en término las facturas de suministro de energía eléctrica presentadas por el GENERADOR para el cobro.
- d) Abonar en término las facturas por ENERGÍA NO SUMINISTRADA POR RESTRICCIONES OPERATIVAS, presentadas por el GENERADOR para el cobro.

XI Penalidades

- **Por irregularidades en el Registro de la ENERGÍA ENTREGADA**

En caso de que UTE constate fehacientemente irregularidades en la medición de ENERGÍA ENTREGADA imputables a dolo por parte del GENERADOR y en perjuicio de UTE, el GENERADOR será pasible de la aplicación de una multa. Dicha multa equivaldrá a la diferencia detectada valorada al doble del precio de la ENERGÍA CONTRATADA establecido en este contrato. Sin perjuicio de que una vez aplicada la

multa, UTE ejerza su derecho de rescisión y/o las acciones civiles o penales que correspondan.

- **Por irregularidades en la información suministrada para el cálculo de la ENERGÍA NO SUMINISTRADA POR RESTRICCIONES OPERATIVAS.**

En caso que se constaten fehacientemente irregularidades en la información suministrada a ADME para el cálculo de la ENERGÍA NO SUMINISTRADA POR RESTRICCIONES OPERATIVAS imputables a dolo por parte del GENERADOR y en perjuicio de UTE, el GENERADOR será pasible de la aplicación de una multa. Dicha multa equivaldrá a la diferencia detectada valorada al doble del precio de la ENERGÍA CONTRATADA establecido en este contrato. Sin perjuicio de que una vez aplicada la multa, UTE ejerza su derecho de rescisión y/o las acciones civiles o penales que correspondan.

XII.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El GENERADOR deberá constituir obligatoriamente la Garantía antedicha en los siguientes supuestos:

- a) Si la autoridad competente le exige constituir una garantía para el desmantelamiento del parque y el GENERADOR no la constituye.
- b) En caso de que el parque no pueda generar energía que alcance al menos un factor de capacidad del 24% durante seis meses continuados o doce alternados.
- c) Al arribarse al duodécimo año de ejecución de este Contrato.

Una vez requerida la constitución de la Garantía por parte de UTE el GENERADOR dispondrá de sesenta días corridos para constituirla.

En caso de que el GENERADOR no constituya la Garantía requerida, UTE podrá retener de la facturación los importes necesarios para la constitución de la misma.

Liberación de la Garantía: UTE liberará esta garantía una vez que se haya cumplido la etapa de abandono del proyecto. Con anterioridad a dicha etapa UTE no negará su

consentimiento para liberar la garantía si el GENERADOR, no estando vigente el presente Contrato, es titular de otro Contrato con exigencias ambientales y garantías similares para la etapa de abandono, o si cuenta con una declaración de la autoridad competente avalando que el GENERADOR ha dado las garantías requeridas para el abandono final del proyecto.

Durante toda la vigencia del presente contrato el GENERADOR se obliga a mantener, conservar y/o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que haya constituido en cumplimiento a lo dispuesto en la presente Cláusula. En caso de que la referida garantía haya sido constituida bajo la modalidad de póliza por un plazo menor al de la duración del contrato y ésta, por causas ajenas a UTE, no fuere renovada, el GENERADOR deberá notificar esa circunstancia a UTE, con 60 (sesenta) días corridos de antelación a que se produzca dicho vencimiento. En ese caso, UTE le brindará un plazo de 30 (treinta) días corridos para que el GENERADOR presente una nueva póliza u otro tipo de garantía en sustitución de la constituida, previa conformidad de UTE. En caso de que la nueva garantía no se constituya dentro del plazo previsto, por la causal de incumplimiento del contrato, se procederá a la ejecución de la garantía constituida antes de que se produzca su vencimiento.

Conforme a lo establecido por el Artículo 20° del Decreto Ley 15.031 de 4 de julio de 1980, todas las rentas y bienes de UTE garantizan con sujeción a las leyes, el pago de las obligaciones que contraiga. En defecto de ello, responderá subsidiariamente el Estado.

XIII.- CESIÓN

Cesión de contrato

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA no podrán ser transferidos a terceros, salvo expreso acuerdo de LAS PARTES, condición indispensable para su realización. Sin perjuicio de lo anterior, el GENERADOR podrá requerir a UTE la aceptación de la cesión

del contrato, comprometiéndose esta última a no rechazar la misma en caso que se trate de un CESIONARIO tal como este se define en este Contrato.

Cesión de créditos

El GENERADOR podrá ceder y preñar los créditos emergentes del presente contrato sin autorización previa de UTE.

Cuando el GENERADOR efectúe la cesión parcial o global de sus créditos deberá reembolsar a UTE los gastos administrativos que se generen por tal motivo.

De cada factura cedida se descontará el 1% (uno por ciento) de la factura cuyo pago fue cedido, con un mínimo de 10 UR (diez Unidades Reajustables) y un máximo de 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables).

El mínimo de 10 UR (diez Unidades Reajustables), sólo será aplicable a facturas cuyo monto total, (de venta más impuestos), supere las 200 UR (doscientos Unidades Reajustables). Por debajo de dicho monto se descontará un monto fijo de 2 UR (dos Unidades Reajustables).

En caso de cesión total de las facturas a emitirse por el GENERADOR durante la vigencia de este contrato, los gastos administrativos de UTE serán de 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables), pagaderos en una única vez por el GENERADOR simultáneamente con la notificación de la cesión realizada.

Para la cesión total o parcial de los créditos a emitirse por el GENERADOR, LAS PARTES acuerdan que la notificación a UTE deberá realizarse por acta notarial en la Subgerencia de Gestión Financiera, con la entrega de la siguiente documentación:

- a) Testimonio notarial de protocolización del contrato de cesión de créditos.
- b) Certificado notarial de personería y representación del cedente y del cesionario.
- c) Carta emitida por el cesionario con firmas certificadas con indicación de número de cuenta en el BROU donde deberán realizarse los pagos.

Tanto el cedente como el cesionario deberán contar con los certificados BPS y DGI al día en el momento del pago.

XIV RESCISIÓN

1.- El presente contrato podrá ser rescindido de común acuerdo entre LAS PARTES, en cualquier momento, sin que se originen indemnizaciones de ninguna especie.

En caso de incumplimiento de alguna de LAS PARTES, la PARTE que no haya incumplido con sus obligaciones, podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato o demandar su rescisión, reclamando el resarcimiento de los daños y perjuicios que se le hubiere causado.

2.- UTE podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho este contrato si se produce alguna de las siguientes situaciones:

- a) La ausencia, falta o revocación de los permisos, autorizaciones o habilitaciones nacionales o departamentales, que son esenciales de acuerdo a la ley aplicable, para la venta de energía por el GENERADOR y sin que tales permisos, autorizaciones o habilitaciones hayan sido renovadas o reemplazadas en un período 90 (noventa) días contados desde el momento en que UTE envió al GENERADOR la NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR correspondiente.
- b) Si se produce la constatación fehaciente de irregularidades en la medición de ENERGÍA ENTREGADA imputables a dolo por parte del GENERADOR y en perjuicio de UTE.
- c) Cuando hayan transcurrido 6 (seis) meses de rescindido el CONVENIO DE CONEXIÓN y las causales de su rescisión persistan.
- d) Cuando se incumplan las obligaciones sustanciales y demás condiciones establecidas en este Contrato, siempre y cuando dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo de 90 días contados desde la recepción por parte del GENERADOR de una NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR.

- e) Cuando se constate la realización de maniobras que supongan la utilización directa o indirecta de otras fuentes de energía eléctrica que no sea la declarada como fuente primaria de generación en este Contrato.
- f) Si se produce la constatación fehaciente de irregularidades en la información suministrada a ADME para el cálculo de la ENERGÍA NO SUMINISTRADA POR RESTRICCIONES OPERATIVAS imputables a dolo por parte del GENERADOR y en perjuicio de UTE.

Si UTE no ejerciera su opción de rescindir el Contrato, se aplicará lo dispuesto en la Clausula VI, por lo que cesará la obligación de adquirir la energía generada hasta que se subsanen las observaciones, sin perjuicio de que se continúa computando el plazo del Contrato.

En este caso el GENERADOR no podrá vender su energía a terceras personas o al mercado spot y no podrá inyectar energía a la RED.

3.- El GENERADOR podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho este contrato ante la falta de pago de cuatro facturas consecutivas o cinco alternadas, sin que UTE haya realizado observaciones a dichas facturas, para lo cual el GENERADOR deberá realizar intimación previa de pago con un plazo de 10 (diez) días hábiles.

La potestad de rescindir unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes no implica la renuncia al cobro de las penalidades establecidas en el mismo ni al derecho de reclamar judicialmente la compensación de los daños y perjuicios sufridos por la PARTE perjudicada. Sin embargo, el efectivo ejercicio de la potestad de rescindir unilateralmente el presente contrato constituye una renuncia de la PARTE que la ejerce a reclamar cualquier compensación de daños y perjuicios sufridos por la PARTE perjudicada.

XIV.1 .En caso que UTE decida promover la rescisión del presente contrato como consecuencia de haberse configurado un incumplimiento del GENERADOR, se observará lo siguiente:

- A) UTE enviará al GENERADOR, una NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR. Una vez recibida una NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR, el GENERADOR tendrá un plazo de 90 (noventa) días contados a partir de la recepción de la NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR para subsanar el incumplimiento. Si vencido ese período de subsanación el incumplimiento subsistiese, UTE tendrá el derecho, más no la obligación, de rescindir el presente contrato, para lo cual deberá enviar al GENERADOR, una NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR.
- B) Si el GENERADOR no cuestiona la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR conforme a los mecanismos de solución de controversia previstos en el presente contrato dentro de los 30 (treinta) días de su recepción, se entenderá que la decisión de UTE de rescindir el presente contrato ha quedado firme y UTE podrá optar por:
- a) Adquirir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma, en cuyo caso el GENERADOR transferirá a favor de UTE dichos activos, en las condiciones en que se encuentren a la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR. Como contraprestación por la transferencia de la CENTRAL ASOCIADA y de todos los activos relacionados con la misma, UTE pagará al GENERADOR, un monto equivalente al valor actual de los ingresos netos, a partir de la fecha de rescisión del contrato y por los años que restan del mismo, en las condiciones técnicas y operativas de las instalaciones a dicha fecha, descontados a una tasa de actualización de 10% Para la proyección de los ingresos se considerará un precio de la energía asociada topeado en USD 45/MWh. UTE deberá realizar el pago dentro de los 90 (noventa) días contados desde la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR. En caso que LAS PARTES discrepen con respecto al monto a ser pagado, UTE pagará el monto que no se encuentre en disputa dentro de los 90 (noventa) días contados desde la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR y el monto restante será cancelado por UTE dentro de los 30

(treinta) días siguientes de resuelta la discrepancia conforme al mecanismo de solución de controversias previsto en el presente contrato.

- b) No adquirir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma, en cuyo caso: (i) dentro de un plazo 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR, UTE celebrará un nuevo convenio de conexión con el GENERADOR con el propósito de brindarle a la CENTRAL ASOCIADA acceso a la RED DE UTE, en términos sustancialmente similares a los del CONVENIO DE CONEXION, con la salvedad que en el nuevo convenio se establecerá la tarifa que el GENERADOR deberá pagar por acceder a la RED DE UTE;

C) Una vez que se hayan cumplido todas las condiciones previstas en los literales a) o b), según corresponda, se entenderá que ha ocurrido la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA.

D) El ejercicio por parte de UTE de la opción de adquirir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma prevista en el literal B) anterior deberá hacerse constar en la correspondiente NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR. En caso de no indicarse en la misma la voluntad de UTE de ejercer tal opción, se entenderá que UTE ha optado por no ejercerla.

XIV.2 En caso de rescisión del presente contrato como consecuencia de haberse configurado un incumplimiento de UTE , se observará lo siguiente:

- A) el GENERADOR enviará a UTE, una NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE. Una vez recibida una NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE, UTE tendrá la facultad de subsanar dicho incumplimiento por un periodo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE. Si

vencido ese período de subsanación el incumplimiento subsistiese, el GENERADOR tendrá el derecho de rescindir el presente contrato, para lo cual deberá enviar a UTE, una NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE.

B) Si UTE no cuestiona la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE conforme a los mecanismos de solución de controversias previstos en el presente contrato dentro de los 30 (treinta) días de su recepción, se entenderá que la decisión del GENERADOR de rescindir el presente contrato ha quedado firme y el GENERADOR podrá optar por:

a) Transferir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma a UTE, en cuyo caso el GENERADOR transferirá a favor de UTE dichos activos en las condiciones en que se encuentren a la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE. Como contraprestación por la transferencia de la CENTRAL ASOCIADA y de todos los activos relacionados con la misma, UTE se obliga a pagar al GENERADOR el valor actual de los ingresos netos, a partir de la fecha de rescisión del contrato y por los años que restan del mismo, en las condiciones técnicas y operativas de las instalaciones a dicha fecha, descontados a una tasa de actualización de 5%. Para la proyección de los ingresos se considerará un precio de la energía asociada topeado en USD 45/MWh..UTE deberá realizar el pago dentro de los 90 (noventa) días contados desde la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE. En caso que LAS PARTES discrepen con respecto al monto a ser pagado, UTE pagará el monto que no se encuentre en disputa dentro de los 90 (noventa) días contados desde la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE y el monto restante será cancelado por UTE dentro de los 30 (treinta) días siguientes de resuelta la discrepancia conforme al mecanismo de solución de controversias previsto en el presente contrato; o

b) No transferir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma a UTE, en cuyo caso (i) dentro de un plazo 30 (treinta) días

contados a partir de la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE. UTE celebrará un nuevo convenio de conexión con el GENERADOR con el propósito de brindarle a la CENTRAL ASOCIADA acceso a la RED DE UTE en términos sustancialmente similares a los del CONVENIO DE CONEXION, con la salvedad que en el nuevo convenio de uso se establecerá la tarifa que el GENERADOR deberá pagar por acceder a la RED DE UTE, y (ii) las PARTES reconocen y acuerdan que el GENERADOR podrá comercializar la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA mediante la celebración de un nuevo contrato de compraventa de energía con cualquier persona, mediante la venta en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica o mediante cualquier otro método permitido por la legislación aplicable.

- C) Una vez que se hayan cumplido todas las condiciones previstas en los literales a) o b), según corresponda, se entenderá que ha ocurrido la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA. Durante el periodo comprendido entre la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE y la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA, este contrato y el CONVENIO DE CONEXION permanecerán plenamente vigentes y eficaces, y UTE deberá comprar toda la energía eléctrica que genere la CENTRAL ASOCIADA durante ese periodo al precio previsto en la Cláusula VIII. En caso que UTE no pague el precio de la energía eléctrica que genere la CENTRAL ASOCIADA durante ese periodo, el GENERADOR tendrá el derecho de comercializarla mediante la celebración de un nuevo contrato de compraventa de energía con cualquier persona, mediante la venta en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica o mediante cualquier otro método permitido por la legislación aplicable.
- D) El ejercicio por parte del GENERADOR de la opción de transferir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma a UTE prevista en el numeral B) anterior deberá hacerse constar en la correspondiente NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE. En caso de no indicarse



en la misma la voluntad del GENERADOR de ejercer tal opción, se entenderá que el GENERADOR ha optado por no ejercerla.

XIV.3 En caso de rescisión del presente contrato como consecuencia de haberse configurado un evento de caso fortuito o fuerza mayor que otorgue a cualquiera de LAS PARTES el derecho de rescindir el presente contrato, se observará lo siguiente:

- A) cualquiera de las PARTES podrá enviar a la otra PARTE, una NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Una vez recibida una NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, la PARTE emisora tendrá la facultad de subsanar dicho evento de caso fortuito o fuerza mayor por un periodo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la recepción de la NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si vencido ese período de subsanación el evento de caso fortuito o fuerza mayor subsistiese, la PARTE que recibió la NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR tendrá el derecho de rescindir el presente contrato, para lo cual deberá enviar a la otra PARTE, una NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

- B) Si la PARTE receptora no cuestiona la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR conforme a los mecanismos de solución de controversia previstos en el presente contrato dentro de los 30 (treinta) días de su recepción, se entenderá que la decisión de la PARTE emisora de rescindir el presente contrato ha quedado firme y UTE podrá optar por:
 - a) Adquirir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma, en cuyo caso el GENERADOR transferirá a favor de UTE dichos activos en las condiciones en que se encuentren a la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Como contraprestación por la transferencia de la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma, UTE pagará al GENERADOR, una suma igual al valor actual de los ingresos netos, a partir de la fecha de rescisión del contrato y por los años que restan del mismo, en las condiciones técnicas y operativas de las

instalaciones a dicha fecha, descontados a una tasa de actualización de 10%. Para la proyección de los ingresos se considerará un precio de la energía asociada topeado en USD 45/MWh. UTE deberá realizar el pago dentro de los 90 (noventa) días contados desde la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En caso las PARTES discrepen con respecto al monto a ser pagado, UTE pagará el monto que no se encuentre en disputa dentro de los 90 (noventa) días contados desde la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR y el monto restante será cancelado por UTE dentro de los 30 (treinta) días siguientes de resuelta la discrepancia conforme al mecanismo de solución de controversias previsto en el presente contrato.

- b) No adquirir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma, en cuyo caso (i) dentro de un plazo 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, UTE celebrará un nuevo convenio de conexión con el GENERADOR con el propósito de brindarle a la CENTRAL ASOCIADA acceso a la RED DE UTE en términos sustancialmente similares a los del CONVENIO DE CONEXION, con la salvedad que en el nuevo convenio de conexión se establecerá la tarifa que el GENERADOR deberá pagar por acceder a la RED DE UTE, y (ii) las PARTES reconocen y acuerdan que el GENERADOR podrá comercializar la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA mediante la celebración de un nuevo contrato de compraventa de energía con cualquier persona, mediante la venta en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica o mediante cualquier otro método permitido por la legislación aplicable.

En caso de que el evento de caso fortuito o fuerza mayor que origina la rescisión por tal motivo hubiera sido invocado por el GENERADOR, el nuevo CONVENIO DE CONEXIÓN se suscribirá si y solo si el GENERADOR acredita fehacientemente que la adecuación técnica que

permitió superar el evento de caso fortuito o fuerza mayor solo pudo realizarse con posterioridad a la rescisión del Contrato.

- C) Una vez que se hayan cumplido todas las condiciones previstas en los literales a) o b) , según corresponda, se entenderá que ha ocurrido la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA. Durante el periodo comprendido entre la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR y la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA, este contrato y el CONVENIO DE CONEXIÓN permanecerán plenamente vigentes y eficaces, y UTE deberá comprar toda la energía eléctrica que genere la CENTRAL ASOCIADA durante ese periodo al precio previsto en la Cláusula VIII. En caso UTE no compre la energía eléctrica que genere la CENTRAL ASOCIADA durante ese periodo, el GENERADOR tendrá el derecho de comercializarla mediante la celebración de un nuevo contrato de compraventa de energía con cualquier persona, mediante la venta en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica o mediante cualquier otro método permitido por la legislación aplicable.
- D) El ejercicio por parte de UTE de la opción de adquirir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma prevista en el numeral B) anterior deberá hacerse constar en la correspondiente NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR que emita UTE. En caso de no indicarse la voluntad de UTE de ejercer tal opción conforme a lo antes previsto, se entenderá que UTE ha optado por no ejercerla.

XV.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

LAS PARTES no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de este contrato cuando éste sea consecuencia de la producción de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por tales los que revistan las características de imprevisibles, inevitables e irresistibles que se impongan a la voluntad de cumplimiento de LAS PARTES. El cumplimiento de tales obligaciones se suspenderá mientras el evento de fuerza mayor o caso fortuito persista, sin perjuicio de lo cual continuará computándose el plazo contractual. No obstante lo anterior, ninguna de las PARTES podrá invocar la ocurrencia

de un evento de fuerza mayor o caso fortuito para excusarse de cumplir de las obligaciones de pago bajo el presente contrato.

La PARTE que invoque la existencia de una causal de fuerza mayor o caso fortuito para eximirse de responsabilidad, deberá comunicar a la contraparte la configuración de la causal invocada en un plazo no superior a los 10 (diez) días hábiles de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de dicho evento. En caso contrario, se la tendrá por desistida.

XVI.- LIMITACION DE RESPONSABILIDAD

Ninguna de LAS PARTES será responsable ante la otra por pérdida de ganancias, pérdidas de contratos, daños indirectos ni lucro cesante que pudiera sufrir la otra parte en relación a este contrato. La responsabilidad total de LAS PARTES no excederá el 100 % (cien por ciento) del monto total del contrato.



XVII.- NOMENCLATURA



Las palabras en mayúscula tienen el significado que se les atribuye en el numeral IDEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS de este contrato.



El símbolo de separación decimal utilizado en la numeración del presente contrato es el Punto (.).

XVIII.- LEGISLACION APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A) El presente contrato de compra venta de energía eléctrica se regirá por el derecho vigente de la República Oriental del Uruguay. Si alguna de sus disposiciones resultara inválida, ilegal o inaplicable, la validez, legalidad y aplicabilidad de las restantes disposiciones no se verá afectada ni perjudicada de ningún modo, y la parte inválida, ilegal o inaplicable deberá ser interpretada, en la medida de lo posible, de manera de reflejar la intención de LAS PARTES.

- B) La determinación del precio, sus ajustes y revisiones no será objeto de arbitraje en ningún caso. Todas las demás controversias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente por las PARTES a través de un arbitraje de derecho, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional). El número de árbitros será de tres (3), nombrados conforme a este Reglamento. La sede del arbitraje será en Montevideo, Uruguay y se conducirá en el idioma español.
- C) Las disputas, controversias o reclamaciones que emanen o que estén relacionadas con de la Cláusula XII se resolverán por los tribunales ordinarios de la ciudad de Montevideo, Uruguay.

XIX COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones o documentos a que de lugar este contrato deberán ser elaborados por escrito y serán considerados como recibidos por la PARTE a que éstos fueran enviados en la fecha de entrega en mano para los casos en que se haya utilizado como medio de entrega el correo certificado y/o el telegrama colacionado con aviso de retorno. En caso de que los medios utilizados sean el fax o el correo electrónico, la fecha a considerar como fecha de entrega será la del aviso de recepción del destinatario.

Las comunicaciones a UTE deberán ser dirigidas a:

U.T.E. Gerencia Grandes Clientes y Agentes Gerencia de Área Comercial

Por los siguientes medios,

- Personalmente (09:30 a 15:30 hs.), o por correspondencia:

Palacio de la Luz
Calle Paraguay 2431, Piso 8 - Oficina 810
11800 Montevideo URUGUAY

- Teléfono: 22037626/ 22099590
- Fax: (0598) 2203.76.26
- E-MAIL: grandesclientesyagentes@ute.com.uy

Las comunicaciones al GENERADOR deberán ser dirigidas a:

Sr . Juan Pablo Saltre de la Fuente y Francis Raquet Souto

Por los siguientes medios:

- Personalmente o por correspondencia en el siguiente domicilio:
Luis Piera 1921 Of. 1001
- Fax: 24121200
- E-MAIL: jsaltre@ventusenergia.com.uy
fraquet@ventusenergia.com.uy

XX DOMICILIOS

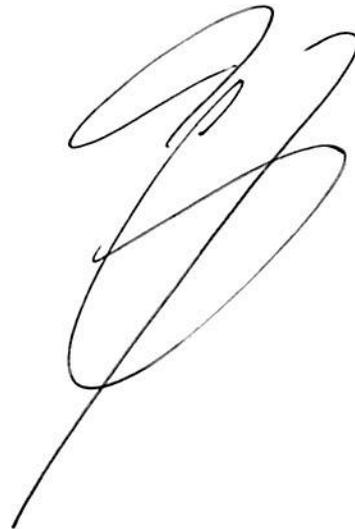
Las contratantes constituyen domicilio especial, a todos los efectos de este contrato, en los indicados como suyos en la comparecencia.

XXI MORA

LAS PARTES caerán en mora, una vez transcurridos tres días hábiles, contados desde el día siguiente a realizada la notificación de intimación, sin que se haya verificado el cumplimiento de la obligación intimada.

VII. FIRMAS

Se solicita la certificación notarial de las firmas puestas al pie de este documento y para constancia se firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor.



Ligne Pepl Notarial UTE
Serie G 26296,
26297, 26302.


MADINA MADENJ ALZA
ESCRIBANA
SUB GCIA. ASUNTOS CONTENCIOSOS
UTE

ÁREA ASESORÍA TÉCNICO-JURÍDICA
SUB-GERENCIA NOTARIAL

ALMA MARINA YAPEYU ALZA, Escribana, CERTIFICO QUE: I) Las firmas que anteceden en el Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica, otorgado por **UTE con Fideicomiso de Administración Número 58.356/2013 PARQUE ELOLICO ROSARIO**, celebrado el día 7 de febrero de 2019, son auténticas y fueron puestas por las personas hábiles y de mi conocimiento: i) **Dr. Ing. Gonzalo Casaravilla y Cr. Carlos Pombo**, titulares de las cédulas de identidad números 1.861.754-8 y 1.201.587-1, respectivamente, en sus calidades de **Presidente del Directorio y Gerente General** de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas. ii) **Francis Thomas Raquet Souto**, titular de la cedula de identidad número 4.341.689-0 en su calidad de Vicepresidente de “Togely Company S.A quienes lo otorgaron y suscribieron previa lectura que del mismo les hice **II) LA ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (U.T.E.)**, es persona jurídica de Derecho Público, creada por Ley 4273 de 21 de octubre de 1912, y cuya denominación actual estableció la ley 14.235 de 25 de julio de 1974. Su domicilio está ubicado en la Ciudad de Montevideo, en la calle Paraguay número 2431. La representación del Ente corresponde al Presidente del Directorio y al Gerente General, actuando conjuntamente de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley No. 15.031 y Decreto Reglamentario 469/80, de 3 de setiembre de 1980. La presidencia de dicho Ente es desempeñada por el Dr. Ing. Gonzalo Casaravilla, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo número 658/15, del 25 de mayo de 2015; el cargo de Gerente General lo ocupa el Cr. Carlos Pombo, de acuerdo con lo dispuesto por Resolución del Directorio de UTE 93.-1762, del 7 de julio de 1993. Ambos cargos se encuentran vigentes **III) Fideicomiso de Administración Número 58.356/2013 PARQUE ELOLICO ROSARIO** I) a) El día 28 de noviembre de 2013, en la ciudad de Montevideo, se suscribió por documento privado el Contrato de Fideicomiso de Administración entre “TRISUR Agro S.A” inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el numero 216.119.800.011; SUMMUM MEDICINA PRIVADA SA inscrita

en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 212692860017, “AGENCIA CENTRAL S.A” inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el numero 210237200015; “LESTONSUR S.A” inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el numero 215.489.740.015; TAMPA S.A, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 210018780016, todas en calidad de Fideicomitentes o Beneficiarios con “ TOGELY COMPANY S.A”, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 217.123.470.017 con domicilio en la calle Luis Piera 1921 piso 10 de esta ciudad., en calidad de Fiduciario cuyas firmas certifico el Escribano Jorge Tomas Perez Inchuste y protocolizo en la misma fecha el citado escribano cuyo primer testimonio fue inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales con el numero 58.356 el 3 de diciembre de 2013. b) De acuerdo a su cláusula quinta surge que el mencionado contrato tiene como finalidad “mediante la cesión de los derechos necesarios para entregar y posteriormente vender la energía producida por los Aereogeneradores del “Parque Eólico Rosario”, asegurar la autonomía de los fondos resultantes de esa venta de energía y de esta forma constituir un mecanismo transparente ágil y eficiente para la distribución de dinero en la forma y proporción y condiciones que se detallaran que garantice a cada uno de los Beneficiarios el fin encomendado. c) Con fecha 20 de diciembre de 2013, “TRISUR AGRO S.A”, “AGENCIA CENTRAL”, “ LESTONSUR S.A”, “TAMPA S.A” y “CRUFI S.A”, en calidad e Fideicomitentes o Beneficiarios y “TOGEL COMPANY S.A” en calidad de Fiduciario, otorgaron modificación del Fideicomiso de administración relacionado en el numeral i) de la presente clausula por el cual “ SUMMUM MEDICINA PRIVADA S.A” cedió a favor de “CRUFI S.A” todos los derechos y obligaciones que a la misma le correspondían en el contrato de fideicomiso y sus anexos en forma gratuita, obligándose la cesionaria al cumplimiento del mismo en todas sus formas cuyas firmas certifico el escribano Jorge Tomas

**ÁREA ASESORÍA TÉCNICO-JURÍDICA
SUB-GERENCIA NOTARIAL**

Perez Inchuste, el 20 de diciembre de 2013, el que fue protocolizado en la misma fecha y cuyo primer testimonio de protocolización expedido por el referido escribano fue inscripto ante el Registro Nacional de Actos Personales con el numero 62.703 el día 30 de diciembre de 2015.

d) Con fecha 4 de setiembre de 2015, “TRISUR AGRO S.A” “LESTONSUR S.A” “AGENCIA CENTRAL S.A” y “ TAMPA S.A”, en calidad de Fideicomitentes o Beneficiarios y “TOGELY COMPANY S.A ” en calidad de Fiduciario otorgaron modificación del Fideicomiso de administración relacionado en el número I) de la presente clausula por el cual “TRISUR AGRO S.A” cedió a favor de “CYNEL SA” y “ LESTONSUR S.A” todos los derechos y obligaciones que a la misma le correspondían en el contrato de fideicomiso y sus anexos en forma gratuita obligándose las cesionarias al cumplimiento del mismo en todas sus formas, cuya firmas certifico la escribana Karina Beatriz Perez, el 4 de septiembre de 2015, cuyo primer testimonio de protocolización se inscribió en el Registro Nacional de Actos Personales Sección Interdicciones con el numero 1127 el 26 de enero de 2016. II) La administración y representación jurídica del Fideicomiso, conforme al mencionado contrato corresponde a “TOGELY COMPANY SA”. III) El domicilio constituido del mencionado Fideicomiso es en Luis Pira 1921 de esta ciudad, y el domicilio fiscal es en los padrones número cuatrocientos treinta y uno (431), cuatrocientos treinta y dos (432), cuatrocientos treinta y tres (433) y once mil doscientos ochenta y tres (11.283) de la tercera sección judicial y catastral del departamento de Colonia. IV) Dicho parque eólico se encuentra instalado en los padrones rurales antes mencionados. V) El mencionado Fideicomiso se encuentra inscripto en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 217.440.050.011 y en el Banco de Previsión Social con el numero 6476088. CONTROL PERSONERIA JURIDICA DE “TOGELY COMPANY S.A” Es persona jurídica hábil, constituida por acta cuyas firmas certifico el 10 de diciembre de 2012 en esta ciudad la escribana Nancy Rodriguez Garcia, habiendo sido su estatuto aprobado por la Auditoria Interna de la Nación por resolución del 3 de

enero de 2013, cuyo primer testimonio de protocolización expedido el 23 de enero de 2013 por la citada escribana fue inscripto en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el 29 de enero de 2013, con el número 2687. Su objeto es amplio, su domicilio es en la ciudad de Montevideo, su sede actual en la calle Luis Piera 1921, y su plazo es de 100 años contados a partir de la fecha de su constitución habiéndose realizado las publicaciones legales de estilo conforme a derecho. Las publicaciones se realizaron en el Diario Oficial y en Periódico Montevideo Judicial, encontrándose la misma vigente. b) De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Estatuto, el Administrador, el Presidente o el Vicepresidente indistintamente o dos directores actuando conjuntamente representaran a la sociedad. c) Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 4 de diciembre de 2017, en Montevideo, fueron electas las siguientes autoridades: Presidente del Directorio: Juan Pablo Saltre De La Fuente, titular de la cedula de identidad número 3.850.389-4, Vicepresidente: Francis Thomas Raquet , titular de la cedula de identidad número 4.341.689-0, encontrándose a la fecha los mismos vigentes en el desempeño de sus cargos, no existiendo modificaciones posteriores que modifiquen tal situación. d) TOGELY COMPANY S.A dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 17.904, según declaratoria otorgada el 19 de enero de 2018, la que fue protocolizada por la escribana Maria Nilda Ache Puñales, cuyo primer testimonio fue inscripto en el Registro Nacional de Comercio, Sección Personas Jurídicas, con el número 872, el 25 de enero de 2018. e) TOGELY COMPANY S.A fue constituida por acciones nominativas, habiendo cumplido con la comunicación al Banco Central del Uruguay prevista por la ley 18.930 y 19.484 según certificado de recepción número ordinal 2311401 de fecha 27 de junio de 2018. IV) Lo relacionado surge del certificado notarial de fecha 14 de agosto de 2018, expedido por el escribano Jorge Tomas Perez Inchuste. IV) Por Resoluciones del Directorio de UTE R18.-2386 de fecha 13/09/2018, R 18.-3296 del 6/12/2018 y GG 092/2018 del 13/11/2018 se autorizó la suscripción del Contrato de Compraventa de Energía que antecede. V) La suscrita

ÁREA ASESORÍA TÉCNICO-JURÍDICA
SUB-GERENCIA NOTARIAL

actúa al amparo del artículo 29 del Arancel Oficial y UTE esta exonerada del uso de papel notarial de actuación según Resolución No 292 del 17 de junio de 1992 de la Suprema Corte de Justicia. EN FE DE ELLO a solicitud de la parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, extiendo el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, el siete de febrero de dos mil diecinueve.-



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS
SUB GERENCIA ASUNTOS CONTEMPORÁNEOS
UTE

